000011/2025

Comodoro Rivadavia, 07 de febrero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F. D. L. C., J. M. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ acción de amparo"**, Expte. N° 0011/2025, en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en esta ciudad.

I.- Que se presenta el Dr. J. M. F. de las C., por derecho propio, constituyendo domicilio legal y electrónico, e interpone acción de amparo contra la **MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**, con el objeto de que se la condene a brindar la información pública que precisa, en el plazo perentorio de 10 días; en el marco de la ley I-156 (antes ley 3764). Asimismo, pide que se libre mandamiento de ejecución para que se ordene al **SECRETARIO DE GOBIERNO de la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**, actualmente Cdor. S. B., que entregue la información pública requerida, conforme el relato subsiguiente, ello a efectos de la ley V-84 art.18 y art.58 de la Constitución Provincial. Posteriormente, solicita sanciones conminatorias, en caso de incumplimiento por parte de la accionada y del funcionario nombrado.

La información requerida al municipio local, y por esta vía, es a) copia autenticada de la Resolución que ordenó la mesura particular con nuevo deslinde y fraccionamiento de la parcela X. registrada en el plano nro. X. F° X. del 02 de octubre de 2021; y b) el expediente municipal donde tramitó la mesura". Sostuvo que envió el pedido por escrito, por las vías habilitadas por el propio municipio, para la obtención de la

información X. siendo el funcionario responsable, el Secretario de Gobierno Cdor. S. B.

Expone que efectuó la petición el 17/01/2025 y que la demora por parte del municipio -aun cuando éste el 03/02/2025 invocó prórroga para proveer-, es incomprensible por tratarse de un pedido de simple evacuación.

Destaca, en definitiva, que la información no le fue brindada, denunciando la violación del derecho al acceso a la información pública, contenido en la Ley I N° 156, efectúa otras consideraciones a las que me remito; tal, CD 47555104 fecha 21/01/2025 al intendente municipal local y procesos conexos, acompaña documental y peticiona.

II.- Atento la acción iniciada, corresponde decidir en esta etapa la admisibilidad preliminar de la acción de amparo interpuesta.

a) Los requisitos de procedencia quedan establecidos por la norma aplicable –Ley I-156, cap II, art. 7; ordenanza adherente y arts. 3, 4 y 5 de la Ley V, N° 84 (conf. art. 13, 54 Const. Prov. Chubut y art. 43 C.N.). En consecuencia, bajo estas premisas, efectúo el análisis preliminar de admisibilidad, cuyas conclusiones no implican prejuzgamiento sobre la pretensión de fondo.

b) Respecto de la temporaneidad de la presentación. Existencia del acto u omisión lesiva e ilegalidad.

El art. 13 de la Constitución provincial expresa "Los actos de los Poderes del Estado, de los municipios, de los entes autárquicos, descentralizados y empresas del Estado son públicos. La ley determina la forma de su

publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento, así como los efectos de su incumplimiento".

Por su parte el art. 3 de la ley I N° 156 dice: "Deber de facilitar el libre acceso de la información. Todo funcionario público, de cualquiera de los poderes del Estado Provincial, de las Corporaciones Municipales y de las Cooperativas concesionarias de Servicios Públicos, deberá facilitar el acceso personal y directo a la documentación y antecedentes que se le requieran y que estén bajo su jurisdicción y/o tramitación…".

Observo que, en la documental adjunta obra formulario de acceso a la información pública, de fecha 17/01/2025, suscripto por el Sr. F. de las C. y cuyo objeto consiste en "copia autenticada de la Resolución que ordenó la mensura particular con nuevo deslinde y fraccionamiento de la parcela 9 registrada en plano nro. X. F° X. del 02 de octubre de 2021 y del expediente municipal donde tramita la mensura", de modo congruente con el objeto de ésta acción.

Asimismo, que, posteriormente, la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por la oficina AIP MCR –dependencia al efecto- a través de la Sra. M. L., el 03/02/2025, comunica al peticionante que utilizará un término de prórroga para reunir la información requerida.

Tales elementos traídos a conocimiento y un conteo simple y objetivo de los días trascurridos hasta la interposición de ésta acción (04/02/2025), permiten suponer que la información fue debidamente solicitada por el accionante pero omitida su entrega por el funcionario público responsable y por el órgano municipal, en el plazo de 10 días hábiles, conforme lo

prevén la ley I-156 y Ordenanza adherente nro. 4388/93 y Res 2311/2020 y normas concordantes.

Hasta este estadío no fueron aportadas razones excepcionales y/o limitantes de acceso a la información peticionada, como tampoco fundamentos suficientes o razonables que justifiquen la omisión y posterior prorroga que se adjudica el órgano administrativo para exceder el plazo de 10 días hábiles que establecen las normas y/o elementos que desvirtúen lo expuesto.

Consecuentemente, corresponde de modo preliminar y concordante con los elementos traídos a juicio, declarar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo; por la omisión ostensible y lesiva -prima facie- que podría afectar, en definitiva, derechos de raigambre convencional-constitucional, acarreando consecuentemente su ilegalidad.

c) Sobre la inexistencia de medio idóneo.

La amparista alega que, tras cumplir con la presentación del pedido de acceso a la información pública, no se le ha brindado, por lo que vencido el plazo otorgado por la normativa y continuando la omisión por la demandada, promueve los presentes a los efectos del reconocimiento de su derecho vulnerado.

El art. 7 de la Ley I N° 156 establece que ante la denegación tácita por parte del responsable de facilitar el acceso a las fuentes de información el afectado podrá recurrir en amparo de su derecho de conformidad al art. 54 Constitución Provincial y con el procedimiento establecido en la Ley V N° 84.

Así, ante la mora de la demandada, conforme Ley I N° 156, y encontrándose cumplidos los demás requisitos

de admisibilidad, no existe un medio más idóneo que la vía legal prevista e intentada.

Por todo lo expuesto, procede la admisibilidad preliminar de la acción de amparo y, de conformidad con lo dispuesto por el art. 7 de la ley I-156 y ley V Nro. 84 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut y arts. de la Constitución de la Nación 13,54 y 58 de la Constitución de la Provincia del Chubut. Por ello,

RESUELVO:

1) Declarar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo por omisión ilegitima de autoridad pública y la acción de amparo para el libre acceso a las fuentes de información pública, en contra de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y del funcionario a cargo de la Secretaría de Gobierno municipal. Asimismo, correr traslado a los accionados, por el término de cinco (05) días, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implica el reconocimiento de los hechos articulados por el accionante salvo prueba en contrario. (conf. art.8 Ley V N° 84 Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut), notificándolos por cédula y con copias de la presentación.

2) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 41 del AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS